

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.198 de 2009-LA al que se refiere el encabezamiento, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 907 de 2006 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, con fecha 17 de junio de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando los recursos de suplicación interpuestos por las representaciones legales de “Technicolor Entertainment Services Spain, Sociedad Limitada”, y “Marketing Quality Management, Sociedad Limitada”, respectivamente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 26 de Madrid, de fecha 9 de marzo de 2007, en los autos número 907 de 2006, en virtud de demanda presentada por la Comunidad de Madrid, en reclamación por cesión ilegal de trabajadores, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, condenando a cada una de las recurrentes a abonar al letrado que ha impugnado su recurso la cantidad de 300 euros en concepto de honorarios. Dese a los depósitos y consignaciones, que se hayan constituido, el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sen-

tencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000219809 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Liliana Zárate Rodríguez, doña Alejandra Martínez Hernández, don Germán Bedoya González, don Fernando Heraso del Campo, don David Villalba Paedo, don Taoufik Louardi, don Jesús Alberto Agramante Jiménez, don Diego Bueno Garrido, don Carlos Fernández Fernández, doña Bianca Luana Uhland Peña, doña Amparo Benedicto Moya, don Juan Carlos Rodríguez Carreño y don Jesús Ruiz Pacios, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.698/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña María Ángeles Martínez Ortega, secretaria sustituta del Juzgado de primera instancia número 5 (anterior mixto número 7) de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 293 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El ilustrísimo señor don Javier Sánchez Beltrán, magistrado-jefe del Juzgado de instrucción número 5 de esta ciudad, ha visto las presentes actuaciones juicio de faltas número 293 de 2008, sobre falta de hurto, en el que aparece como denunciante el representante del centro comercial “Carrefour”, sito en carretera Nacional I, kilómetro 14,500, y como denunciadas, doña Antonia Heredia Barrull y doña Angustias Heredia Barrull, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Antonia Heredia Barrull y a doña Angustias Heredia Barrull de la falta de hurto que se les imputaba, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al